



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

- GDE

Doc	01333851
Exp	00622938

240 FI.

"Año de la cooperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 358-2025-MDT/GM

El Tambo, 30 de julio del 2025

I.- **VISTO:** 1) Informe Técnico N° 063-2025-MDT-GDE-ODC-AQM 2) Informe N° 148-2025-MDT/GDE-ODC 3) Informe Legal N° 0043-2025-MDT/GDE/LKZA 4) Descargo de fecha 11 de julio del 2025 5) Informe Legal N° 339-2025-MDT/GAJ

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Informe Técnico N° 063-2025-MDT-GDE-ODC-AQM se concluye e informa que el certificado ITSE RIESGO MUY ALTO N° 249-2025-ODC, iniciado mediante el Expediente Matriz N° 622938-ITSE RIESGO MUY ALTO, correspondiente al administrado GRUPO LAURENTE S.A.C, giro RESTAURANTE – EVENTOS – DISCOTECA, nombre comercial LA JORA, quedaría revocado en base a lo que señala el numeral 15.6, Art. 15 del D.S. N 002-2018-PCM en el que se precisa lo siguiente "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido".

Que, mediante informe N° 148-2025-MDT/GDE-ODC se precisa que en el Acta VISE de fecha 18/06/2025, se ha verificado que el establecimiento de nombre comercial RESTAURANTE-EVENTOS-DISCOTECA-LA JORA incumple condiciones esenciales de seguridad, específicamente en los siguientes componentes críticos:

- Rampas inadecuadas o que no cumplen con las características técnicas normativas.
- Ausencia de barras antipánico en todas las puertas de evacuación.
- Ancho insuficiente de escaleras (trabajos de ampliación inconclusos).
- Falta de señalización en pisos y demarcación de rutas de evacuación.
- Circuitos eléctricos sin la protección correspondiente.
- Área de ocupación del restaurante no delimitada respecto a las rutas de evacuación, generando riesgo al tránsito seguro.

Que, mediante Informe Legal N° 0043-2025-MDT/GDE/LKZA se concluye que, conforme a los informes técnicos citados se opina en revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con nivel de riesgo Muy Alto N° 249-2025 del local comercial con giro RESTAURANTE – EVENTOS –

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

Av. Mariscal Castilla N° 1051 - El Tambo, Huancayo / Central telefónica (064) 245575 - (064) 251935 www.munieltambo.gob.pe



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01333851
Exp	00622938

"Principio de transparencia y consolidación de la economía peruana"

DISCOTECA ubicado en la Av. Francisca de La Calle N° 318 – Anexo de Incho – El Tambo conducido por GRUPO LAURENTE S.A.C.

Que, mediante escrito de fecha 11 de julio del 2025, el Sr. Laurente Romero Simeón, gerente general de Grupo Laurente S.A.C presenta descargo señalando lo siguiente:



- Las observaciones del Acta VISE no constituyen incumplimientos posteriores a la emisión del certificado ITSE.
- El Informe Técnico N° 001-2025-LMVA, adjunto al presente, establece que durante la inspección técnica original que sustentó la emisión del Certificado ITSE N° 249-2025, no se identificaron las observaciones señaladas en la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE) del 18 de junio de 2025.
- Desde la emisión del certificado, no se han ejecutado modificaciones estructurales, funcionales ni de uso que alteren las condiciones que fueron objeto de evaluación técnica. El local se encuentra en las mismas condiciones bajo las cuales obtuvo el certificado ITSE.
- Por lo tanto, las observaciones de la VISE no pueden considerarse "incumplimientos posteriores" que justifiquen la revocación del certificado, ya que no formaron parte del procedimiento original que dio origen al mismo, tal como se infiere del numeral 38.2 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (D.S. N° 058-2014-PCM).
- Respecto a la Inexistencia de Deterioro Estructural o Cambio Negativo de las Condiciones de Seguridad.
Contrario a lo que se sugiere para la revocatoria, el establecimiento no presenta deterioro, debilitamiento ni alteración alguna en sus elementos estructurales que supongan un riesgo inminente de colapso. No existen fisuras, asentamientos, corrosión, ni otra manifestación física que evidencie peligro estructural.
- La observación sobre un supuesto "riesgo muy alto" que pueda conducir al colapso de elementos estructurales conforme al D.S N° 058-2014-PCM, no ha sido sustentada con un informe estructural ni evidencia documentada que justifique dicha condición. Se solicita a la Municipalidad aportar la evidencia técnica que respalde esta afirmación, en cumplimiento del principio de transparencia y debido procedimiento.
- El Informe Técnico N° 001-2025-LMVA reitera que el local mantiene íntegramente las condiciones de seguridad conforme al expediente técnico que sustentó la emisión del Certificado ITSE.
- Respecto a la Vulneración al Principio de Razonabilidad y al Debido Procedimiento Administrativo en el Plazo de Subsanación
La CARTA N° 815-2025-MDT/GDE menciona el otorgamiento de un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para formular descargos, conforme a la Ley N° 27444. Sin embargo, para la subsanación de las observaciones de la VISE, se otorgó un plazo de dos (2) días hábiles.
- La diligencia de levantamiento de observaciones se fijó para el 20 de junio de 2025 a las 4:00 p.m., siendo la inspección original el 18 de junio de 2025. Esto implicó que el administrado solo dispuso efectivamente de un (1) día hábil para subsanar las observaciones (el día 19 de junio), ya que el personal inspector se apersonó el mismo segundo día hábil, impidiendo el cumplimiento del plazo completo.
- Esta situación vulnera flagrantemente el principio de razonabilidad y el debido procedimiento administrativo, ya que no se concedió el tiempo necesario y efectivo para atender las observaciones, contraviniendo el "plazo no menor de dos (2) días hábiles" establecido en la normativa aplicable (numeral 38.2 del Reglamento de ITSE y numeral 15.6 del D.S N° 002-2018-PCM)

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01333851
Exp	00622938

operación y consolidación de la economía peruana"

Que, Informe Legal N° 339-2025-MDT/GAJ se concluye el revocar el Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto No. 249-2025-ODC, y la Resolución Jefatural No 249-2025-MDT/GDE-ODC de fecha 14 de marzo del 2025, al establecimiento con el Giro de "Restaurante Eventos Discoteca" de nombre comercial "LA JORA" ubicado en la Av. Francisca de la Calle N° 318 El Tambo, otorgado a favor del administrado LAURENTE ROMERO SIMEON.

IV. ANALISIS:

La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

La potestad revocatoria implica el debilitamiento y la precarización de los derechos administrativos que los actos administrativos otorgan o reconocen a los ciudadanos, en particular aquellos que dan lugar a una relación jurídica continuada en el tiempo (por ejemplo, actividad empresarial). Con este instituto queda en manos de la autoridad su continuidad o cesación, según aprecie diversas circunstancias de interés público en el futuro. En buena cuenta, traslada al ciudadano el riesgo del cambio de interés público. Por ello es que modernamente se aprecia una necesidad de compatibilizar esa adaptación a la variable interés público sobreviviente con el principio igualmente valioso de dar seguridad jurídica a los ciudadanos y, en específico, con la confianza legítima que debe también dispensarse a quienes de buena fe han obtenido del acto original alguna situación jurídica individual favorable.

Que, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado con D.S. N° 002-2018-PCM aplicable a los de la materia, regula aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, en consecuencia, tenemos claro que es prerrogativa de la entidad realizar visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que es definido en el artículo 2° del Reglamento, como el documento técnico complementario que sirve para la orientación y desarrollo de las actividades y procedimientos vinculados a las ITSE, ECSE y VISE, el mismo que contempla:

III.- Visita De Inspección de Seguridad en Edificaciones-VISE

3.3. Características

c) Finalización:

El o los inspectores hacen entrega al órgano ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, al mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el cumplimiento de las condiciones de seguridad verificados en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En el caso de la VISE para Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento, el órgano ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e Informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM respecto a la revocación dispone:

Artículo 15.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

Av. Mariscal Castilla N° 1051 - El Tambo, Huancayo / Central telefónica (064) 245575 - (064) 251925 www.munieltambo.gob.pe



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01333851
Exp	00622938

"Unión y desarrollo en la operación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

5.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.6. La Revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS dispone:

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2025-MDT-GDE-ODC-AQM, documento que sustenta la revocatoria señala que, mediante Carta No. 050-2025-MDT/DC/JAJL de fecha 23/06/2025 señala como resultado de la inspección del VISE NO CUMPLE, asimismo, en el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencian el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el reglamento, señalando finalmente en sus conclusiones que el Certificado ITSE-Riesgo Muy Alto No.249-2025-ODC, iniciado mediante expediente matriz 622938 correspondiente al administrado Laurente Romero Simeón giro Restaurante Eventos Discoteca de nombre comercial "LA JORA" ubicado en la Avenida Francisca De la Calle N° 318. Anexo Incho, El Tambo, debería ser revocado conforme el artículo 15.6 artículo 15 del Decreto Supremo No. 002-2018-PCM.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y con cooperación y consolidación de la economía peruana"

Doc	01333851
Exp	00622938

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el Art. 214 las tres causales específicas para que la Administración pueda revocar un acto administrativo, siendo la que calza en el presente caso lo señalado en el numeral 214.1.2 que precisa lo siguiente:

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada

Esta es la causal se refiere a situaciones donde los requisitos que dieron origen al acto ya no se cumplen. Por ejemplo, si se otorgó una licencia de funcionamiento porque el establecimiento cumplía con ciertas condiciones de seguridad, y posteriormente esas condiciones desaparecen o se deterioran gravemente (como en el ejemplo de la licencia de funcionamiento con extintores vencidos o vías obstruidas).

En el presente caso los informes técnicos citados sustentan de manera categórica la desaparición, variación de las condiciones exigidas, ya que del resultado de la inspección del VISE NO CUMPLE, en el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE. Asimismo, el artículo 2 del citado decreto establece que, la VISE es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Que el artículo 15.6 del Decreto Supremo 002-2018-PCM referente a la revocatoria del Certificado de ITSE, dice: procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el acta VISE sin que esta se haya producido. Concordante con el literal a) del numeral 3.1.2 de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley. Incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01333851
Exp	00622938

"Unión y cooperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en ese contexto, entendemos que el Gobierno Local en este caso la Municipalidad Distrital de El Tambo en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuentan o no con certificado ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos que cuenta con el dicho certificado mantienen las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento su Certificación ITSE, lo cual en el presente caso el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones que sustentan su emisión, lo cual se puede acreditar con los informes técnicos y las tomas fotográficas que obran en el expediente.

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo 002-2018-PCM, señala que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el numeral 64.2 establece que, como parte de la fiscalización, el Gobierno local programa las VISE sobre las bases de un plan estratégico en el que priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificados de ITSE.

Que, para la aplicación de la figura de la revocación la norma permite a la autoridad administrativa revocar actos favorables por parte de la autoridad, visto de otro modo el legislador indica que el interés público que permita afectar derechos subjetivos dados por la administración pública debe constituir en una desaparición de las condiciones exigidas por la emisión y permanencia de los efectos en otra situación calificada por alguna con rango de ley. Esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, entendido como la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable, como sucede en el caso. El cambio puede producirse mediante la desaparición de alguna de las condiciones esenciales contenidas en el régimen legal que sirve de base al acto emitido, pero no existe inconveniente alguno para involucrar la aparición de circunstancias nuevas calificadas por el ordenamiento como eventos incompatibles con los efectos del acto, consideraciones por las cuales procedente REVOCAR el Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto N° 249-2025-ODC y la Resolución Jefatural N° 249-2025-MDT/GDE-ODC de fecha 14 de marzo del 2025.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 249-2025-ODC y la Resolución Jefatural N° 249-2025-MDT/GDE-ODC de fecha 14 de marzo del 2025 otorgado a **GRUPO LAURENTE S.A.C**, con giro **RESTAURANTE – EVENTOS – DISCOTECA** de nombre comercial **LA JORA**, debidamente representado por el **SR. SIMEON LAURENTE ROMERO** ubicado en la Av. Francisca de la Calle N° 318 – El Tambo, conforme los informes técnicos y legales anexados que forman parte integrante de la presente resolución.





Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01333851
Exp	00622938

"Módulo de cooperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVASE a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que actúe conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.3 del Art. 3 de la Resolución Jefatural N° 016-23018-CENEPRED/J.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. Francisca de la Calle N° 318 del Anexo de Incho – El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Juan Antonio Chang Mallqui
Abg. Juan Antonio Chang Mallqui
GERENTE MUNICIPAL

